

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420220028500

Se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, toda vez que la misma no procede bajo los cánones del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., dado que la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes (lit. a num. 1 art. 590 C.G.P.), o sobre bien sujeto a registro de propiedad del demandado respecto de quien se reclama el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.